



**La Santiago  
transforma  
tu mundo**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No. CS- 05**  
**(14 de febrero de 2018)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 22 literal j) del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior Universitario, está facultado para expedir y aprobar las reformas al Estatuto General, como se soporta en el artículo 22°, literal j).

Que el Decreto 1075 del 2015, determina en su artículo 2.6.4.1 “Programas de Formación, Parágrafo 2: *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este Decreto”*.

Que se hace necesario adicionar al Parágrafo del artículo octavo (8°) del Estatuto General, donde se indique que la Universidad Santiago de Cali, oferta Programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, atendiendo lo que demanda el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.6.4.1.

Que se ha hecho el seguimiento al funcionamiento de los Consejos Asesores de Programa, donde se da un resultado de total inoperancia por la inacción de quienes hacen parte del estamento docente y estudiantil. Contrario al funcionamiento de los Consejos de Facultad, que cumple funciones soportadas estatutariamente, de órgano asesor, donde tienen participación dos (2) representantes del estamento estudiantil y dos representantes del estamento docente (para estudiantes y docentes pueden aspirar a ser elegidos de cualquier Programa de la respectiva Facultad) con derecho a voz y voto en las decisiones que se tomen para su

orientación. De igual manera, tienen la participación del respectivo Decano y los Directores de Programa.

Los Consejos de Facultad, son cuerpos colegiados que funcionan eficazmente, involucrados en la toma de decisiones consensuadas que aseguran el cumplimiento normativo y las acciones planeadas para que las Facultades sean efectivas en su quehacer misional.,

Que la planta de cargos en su totalidad estatutariamente es elegida por el rector de la Universidad Santiago de Cali, quedando incongruente el actual cargo de secretarios académicos que son elegidos por el decano de la respectiva Facultad, presentándose una contrariedad normativa.

Que por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el párrafo único del artículo octavo (8°), del Título I (ASPECTOS GENERALES), capítulo cuatro (4), DEL CARÁCTER ACADÉMICO, el cual rezará de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 8° La Universidad desarrollará Programas de pregrado y de postgrado en los siguientes campos del conocimiento: Ciencias Humanas, Ciencias Económicas, Empresariales y Contables, Ciencias Naturales y afines, Ciencias de la Salud, Matemática, Ingeniería y Bellas Artes.*

**PARÁGRAFO:** *La Universidad podrá ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la Universidad y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo dieciséis (16°), del Título III (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMÁS ASPECTOS LEGALES), capítulo uno (1), DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO, el cual rezará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 16°** *El Sistema de Dirección y autoridad de la Universidad, está integrado así:*

*I. Cuerpos Colegiados de elección directa:*

- A. Consejo Superior Universitario.*
- B. Consejo Académico.*
- C. Consejo de Facultad.*

*II. Personas constituidas en autoridad:*

- A. El Presidente del Consejo Superior Universitario.*

- B. *El Rector.*
- C. *Vicerrector Académico.*
- D. *Vicerrector Administrativo.*
- E. *El Secretario General.*
- F. *Decanos de Facultad.*
- G. *Directores de Programas.*
- H. *Directores de Postgrado.*
- I. *Directores de Departamento.*
- J. *Director de Extensión.*
- K. *Director de Investigación.*
- L. *Director de Seccional.*
- M. *Director de Planeación.*
- N. *Director de Bienestar Universitario.*
- O. *Director Financiero.*

III. *El Control y fiscalización de la Administración estarán a cargo de:*

- A. *El Revisor Fiscal.*

IV. *Los Asuntos Ético- Disciplinarios y Electorales estarán a cargo de:*

A. *Ético-Disciplinarios. Para el caso del estamento estudiantil, se define en el Reglamento Estudiantil. Para el caso del estamento profesoral, se define en el Reglamento Profesoral. Para consejeros y directivos elegidos por el Pleno, en primera instancia la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.*

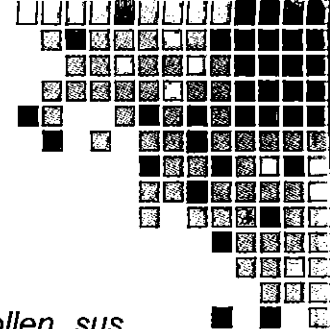
B.- *Electorales. Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, acorde con el reglamento electoral que se expida, en primera instancia y en segunda instancia el pleno del Consejo Superior.*

**PARÁGRAFO.** *La estructura organizacional administrativa de la Universidad Santiago de Cali, será establecida por el rector.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Modifíquese el artículo, 30°, contemplado en el Título III (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMÁS ASPECTOS LEGALES), Capítulo 4 (DEL CONSEJO ACADÉMICO), el cual reazará de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 30°** *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) *Ejercer la dirección académica de la Universidad.*
- b) *Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en la Constitución Nacional y en la Ley.*
- c) *Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, supresión o modificación de unidades académicas.*
- d) *Determinar las políticas académicas de la Universidad en los aspectos de docencia, investigación, extensión y servicio social. Trazar los lineamientos*



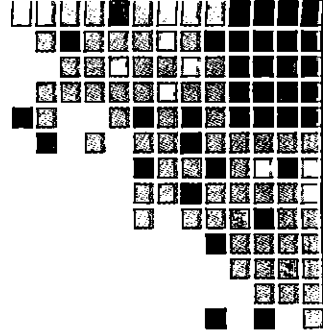
- generales para que las diferentes unidades académicas desarrollen sus programas y proyectos.
- e) Aprobar el contenido académico y curricular de las nuevas carreras, programas de pregrado o postgrado que le sean propuestos.
  - f) Proponer al Consejo Superior la aprobación definitiva de las nuevas carreras, programas de pregrado y de postgrado, así como la supresión de cualquiera de los existentes.
  - g) Supervisar los contenidos y las modificaciones de los programas curriculares de pregrado y de postgrado, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización, cimentación y otras modalidades académicas.
  - h) Proponer al Consejo Superior Universitario, las reformas académicas que considere pertinentes.
  - i) Elaborar el proyecto de Reglamento Estudiantil.
  - j) Expedir su reglamento interno.
  - k) Establecer los requisitos para la expedición de títulos de la Universidad.
  - l) Promover la participación de la Universidad en el desarrollo de programas universitarios con instituciones nacionales e internacionales.
  - m) Ratificar u objetar los nombramientos de los docentes y dirimir los conflictos que surjan.
  - n) Presentar, conforme al reglamento, las comisiones de estudio, al interior y exterior del país, que considere pertinentes.
  - o) Liderar el proceso de acreditación de la Universidad ante el Consejo Nacional de Acreditación.
  - p) Crear las comisiones especializadas que considere pertinentes.
  - q) Proponer al Rector la terna para el nombramiento de cada uno de los Directores de Programas, elaborada de las propuestas hechas por estudiantes y profesores.
  - r) Decidir sobre los asuntos del personal docente, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
  - s) Decidir sobre los asuntos estudiantiles, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
  - t) Las demás que le atribuyan la Ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Elimínense el Capítulo 5 (DE LOS CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMAS) y sus artículos, 31° al 35, contemplados en el Título III (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMÁS ASPECTOS LEGALES), los cuales rezan actualmente de la siguiente manera:

**CAPÍTULO 5  
DE LOS CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 31°** En cada Programa existirá un Consejo Asesor, compuesto por:

- Director de Programa, quien lo presidirá.



- Dos (2) profesores, elegidos por el cuerpo de profesores de cada Programa.
- Dos (2) estudiantes elegidos por los alumnos de cada Programa.

**ARTÍCULO 32°** Los representantes de los profesores y de los estudiantes, serán elegidos mediante el sistema de cuociente electoral.

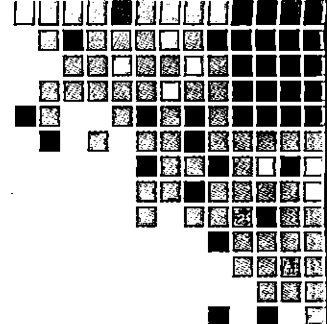
**ARTÍCULO 33°** Para ser miembro del Consejo Asesor de Programa se requiere por parte de los profesores, haber ejercido la docencia en la Universidad Santiago de Cali por lo menos dos (2) años; por parte de los estudiantes, estar debidamente matriculado, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente y no haber sido sancionado disciplinariamente.

**ARTICULO 34°** Los representantes del Consejo Asesor de Programa serán elegidos el segundo miércoles del mes de septiembre, para períodos de cinco (5) años, contados a partir del 18 de octubre siguientes a su elección.

**ARTÍCULO 35°** Son funciones del Consejo Asesor de Programa:

- a) Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada Programa, y sobre desempeño del personal adscrito a los mismos, de acuerdo a los lineamientos generales de la Universidad.
- b) Elaborar la programación de las actividades académicas e informar al Consejo Académico.
- c) Expedir su propio reglamento de acuerdo con la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad
- d) Proponer al Consejo Académico las modificaciones y ajustes de su plan de estudio.
- e) Supervisar la actividad del personal docente y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.
- f) Aplicar el reglamento estudiantil en los aspectos de su competencia.
- g) Imponer las sanciones disciplinarias, cuya aplicación le esté reservada por la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, u otra autoridad.
- h) Conformar las comisiones que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.
- i) Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica y artística.
- j) Postular los docentes del respectivo Programa y de los Departamentos para aprobación de la nómina en primera instancia ante el consejo Facultad.
- k) Las demás que le señalen el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquense los artículos 36°, 37°, 39°, 40° y 41, contemplados en Título III (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMÁS ASPECTOS LEGALES), Capítulos 6 (DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES), Capítulo 7 (DE LAS ELECCIONES), Capítulo 8 (DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA), los cuales rezarán de la siguiente manera:



**CAPÍTULO 6  
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 36°** Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido en la mesa directiva de sus respectivas corporaciones.
- b) Solicitar los informes a los Directivos y trabajadores que estime convenientes y que sean de su competencia.
- c) Proponer al Consejo la citación de cualquier funcionario, de acuerdo a su competencia.
- d) Los demás derechos que disponga el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 37°** Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Universitarias.
- b) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- c) Colaborar con el buen funcionamiento de la Universidad.
- d) Concurrir puntualmente a las sesiones de los Consejos y cumplir en sus comisiones.
- e) Las demás obligaciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 39°** La corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus Cuerpos Colegiados cada cuatro (4) años, con el fin de elegir Miembros de Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

**PARÁGRAFO 1°:** Si por cualquier circunstancia se presenta vacante total de los Miembros de uno de los Consejos, se hará nueva elección para integrarlo.

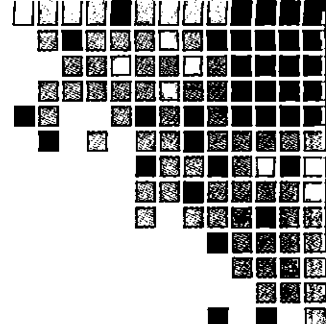
**PARÁGRAFO 2°:** En caso de vacancia de uno o varios miembros de los Consejos Superior, Académico o de Facultad, accederá como consejero la persona que sigue en orden descendente de la lista inscrita encabezada por quien perdió la calidad de Consejero.

**ARTÍCULO 40°** Las elecciones para Miembros de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, se realizarán el segundo miércoles del mes de septiembre y su posesión se efectuará en su orden, dentro de los cuatro días hábiles, a partir del segundo martes hábil del mes de octubre siguiente a su elección.

**CAPÍTULO 8  
DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA**

**ARTÍCULO 41°** Los Miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad, perderán su carácter de tales, por las siguientes causas:

- a) Muerte real o presunta o interdicción judicial.



- b) *Renuncia aceptada.*
- c) *Atentar contra la organización y fines de la Corporación.*
- d) *Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.*
- e) *Haber perdido la calidad de profesor; estudiante, egresado o fundador de la Universidad Santiago de Cali, según la representación que tenga.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejo Superior Universitario, Académico y de Facultad.*

*PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el organismo competente.*

**ARTÍCULO SEXTO.** Modifíquese el artículo 46°, contemplado en el Título IV (DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN), Capítulo Único (DEL RECTOR), el cual reazará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 46° Son funciones del Rector:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad.*
- b) *Coordinar las actividades de las unidades docentes, administrativas, de bienestar e investigativas y las de los demás servicios universitarios.*
- c) *Ejercer la representación legal de la Universidad.*
- d) *Administrar la Universidad con carácter de calidad, gerencia, gestión, competitividad y análisis de resultados.*
- e) *Resolver las situaciones urgentes y/o imprevistas que se presenten en la Universidad e informar de su decisión a la respectiva autoridad universitaria.*
- f) *Designar, mediante Resolución, su reemplazo en las faltas temporales y al Representante legal suplente.*
- g) *Presidir los actos de grado y firmar los títulos que confiera la Universidad.*
- h) *Conceder al personal docente, administrativo o de planta de la Universidad, licencia para separarse de sus cargos hasta por sesenta (60) días.*
- i) *Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, por sí o por su delegado, el proyecto de presupuesto, de conformidad con las prescripciones legales respectivas; una vez aprobado, ejecutarlo, liquidarlo y someter a consideración del Consejo, los proyectos de traslados y adiciones del caso.*
- j) *Convocar a los Cuerpos Colegiados Universitarios a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a los Estatutos.*
- k) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Universidad.*
- l) *Nombrar, trasladar y remover el personal administrativo, técnico y de servicios, que de conformidad con los Estatutos y Reglamentos le corresponda, ciñéndose a las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes. Nombrar el personal interino o encargado de conformidad con los Estatutos.*
- m) *Nombrar la planta de cargos de la Universidad y determinar sus períodos de contratación.*
- n) *Responder por todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio de la Universidad.*

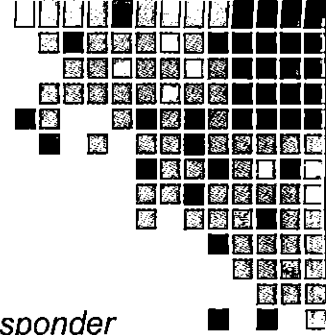
- o) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la instancia que le corresponda, previo concepto favorable del Consejo Superior.*
- p) Nombrar y contratar, los asesores que requiera la Universidad para la ejecución cabal de sus programas académicos, administrativos, financieros, de bienestar, asesoría, consultoría y servicios.*
- q) Ser el ordenador del gasto.*
- r) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario.*
- s) Rendir informes periódicos sobre la marcha de la Corporación al Consejo Superior.*
- t) Contratar, bajo su responsabilidad, hasta por la suma que le autorice el Consejo.*
- u) Nombrar por el período que determine el rector a los siguientes directivos: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Director de Investigaciones, Director Financiero, Director de Extensión, Director de Bienestar Universitario, Director de Planeación, Directores de Seccional, Secretario General, Decanos, Directores de Programa, Directores de Departamento.*
- v) Establecer la organización jerárquica de las Unidades Administrativas.*
- w) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad, que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modifíquese el artículo 74°, contemplado en el Título VIII (ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA), Capítulo 2 (DE LOS DECANOS), el cual reazará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74°** Son funciones y deberes del Decano:

- a) Respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.*
- b) Ejercer el cargo con criterio gerencial y mostrar resultados de gestión.*
- c) Llevar la representación de la Facultad en los actos públicos y privados.*
- d) Representar a la Facultad ante el Consejo Académico.*
- e) Dirigir, evaluar y proponer ajustes al Plan de Desarrollo de la Facultad en el marco de la filosofía y las políticas del Plan de Desarrollo de la Universidad.*
- f) Convocar al Consejo de Facultad a sesiones.*
- g) Presentar ante el Consejo de Facultad temas para el nombramiento de Jefes de Área.*
- h) Cumplir y hacer cumplir los estándares de calidad de la respectiva Facultad y de sus programas.*
- i) Coordinar el proceso de acreditación de su respectiva Facultad y de los programas.*
- j) Velar por el buen nombre de la Universidad y de su imagen corporativa.*
- k) Adelantar campañas y promoción de los Programas.*
- l) Promover la realización de foros, seminarios, congresos, conferencias, etc. sobre temas propios de la Facultad.*
- m) Elaborar el anteproyecto académico de la Facultad para el estudio del Consejo de Facultad. Aprobado éste, será enviado al Consejo Académico.*
- n) Coordinar y asesorar a los directivos de programas en la proyección de sus carreras.*



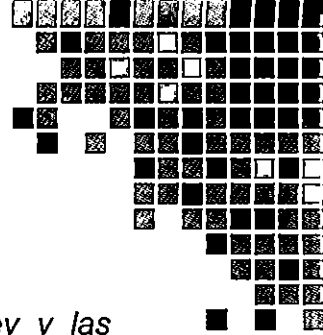


- o) Presentar al Rector el proyecto de presupuesto anual de su Facultad y responder por la ejecución del presupuesto aprobado.*
- p) Propender para que se efectúe, en forma correcta y oportuna, el registro y control de matrículas de su respectiva Facultad.*
- q) Asegurar el normal funcionamiento de las actividades académicas, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.*
- r) Facilitar e impulsar la investigación en la Facultad de conformidad con el Plan de Desarrollo y los Reglamentos de la Universidad.*
- s) Presentar al Consejo Académico propuestas de nuevos Programas curriculares de pregrado y postgrado, previa aprobación del Consejo de Facultad;*
- t) Informar a la comunidad de la Facultad sobre las políticas y decisiones de los organismos universitarios y hacer las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Universidad.*
- u) Resolver los casos disciplinarios de profesores y estudiantes, de acuerdo al conducto regular institucional.*
- v) Recibir las peticiones de los profesores y alumnos, y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades correspondientes.*
- w) Reunirse periódicamente con los estamentos universitarios, de acuerdo a las necesidades académico - administrativas que se consideren.*
- x) Solicitar al Rector, en casos urgentes, la convocatoria del Consejo Académico.*
- y) Mantener permanentemente informadas a las autoridades universitarias, sobre la marcha de la Facultad y rendir semestralmente un informe sobre su gestión al Rector, anualmente al Consejo Superior Universitario y periódicamente al Consejo de Facultad.*
- z) Coordinar con el Vicerrector Académico programas de formación permanente, del profesorado.*
- aa) Autorizar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Universidad.*
- bb) Coordinar y dirigir los planes de extensión de su respectiva Facultad, acorde con las políticas establecidas por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.*
- cc) Las demás que le fijen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el de Facultad, el rector, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo 78°, contemplado en el Título VIII (ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA), Capítulo 3 (DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD), el cual rezará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 78°** Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional en lo relacionado con la Educación Superior y las Leyes y Decretos que regulan los Estatutos y reglamentos de la Universidad:*
- b) Proponer al Consejo Académico los ajustes del plan de estudio de cada Programa, la aprobación de las nuevas carreras o programas, así como la supresión de cualquiera de los existentes.*
- c) Diseñar y proponer ajustes a los Programas curriculares de pregrado y cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades que sean creadas; previa evaluación y cumplimiento de los*



*requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, el ICFES, la Ley y las autoridades universitarias.*

- d) *Diseñar y elaborar el proyecto de reglamento académico de la Facultad y de los programas, para la aprobación del Consejo Académico.*
- e) *Expedir su reglamento interno.*
- f) *Proponer la participación de la Universidad en el Desarrollo de programas interinstitucionales de carácter nacional e internacional.*
- g) *Supervisar e Inspeccionar el desarrollo de los programas y formular las recomendaciones pertinentes.*
- h) *Resolver y tramitar las solicitudes de profesores y estudiantes que sean de su competencia e instancia.*
- i) *Aprobar, en primera instancia, la nómina de todos los programas de la Facultad, para la aprobación definitiva del Consejo Académico.*
- j) *Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad, que debe ser presentado a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, el cual servirá de elemento de juicio para la elaboración del presupuesto general de la Universidad.*
- k) *Conocer e imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia de las faltas disciplinarias calificadas como leves y graves, cuya aplicación le este reservada por la ley, los estatutos y reglamentos de la universidad, teniendo segunda instancia ante el Consejo Académico.*
- l) *Establecer y aplicar sistemas de evaluación de cada Programa, y sobre desempeño del personal adscrito a los mismos, de acuerdo a los lineamientos generales de la Universidad.*
- m) *Supervisar y hacer seguimiento a las actividades académicas de cada Programa.*
- n) *Supervisar la actividad del personal docente y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.*
- o) *Aplicar el reglamento estudiantil en los aspectos de su competencia.*
- p) *Conformar las comisiones que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.*
- q) *Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica y artística.*
- r) *Las demás que le atribuyan el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Elimínese el artículo 79°, contemplado en el Título VIII (ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA), Capítulo 3 (De los Consejos de Facultad), el cual reza actualmente de la siguiente manera:

*“ARTICULO 79° El Consejo de Facultad, mientras lo conforme un solo programa, asumirá las funciones del Consejo Asesor de Programa y estará integrado por los miembros del Consejo Asesor”.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modifíquese el artículo 80° y 81°, contemplados en el Título VIII (ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA), Capítulo 4 (DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD), los cuales reazarán de la siguiente manera:



**ARTICULO 80°** Los Secretarios Académicos de Facultad son los encargados de ejecutar las actividades académicas y operativas de la Facultad. Serán nombrados por el rector.

**ARTÍCULO 81°** Para ser nombrado Secretario Académico se requiere:

- a) Tener título universitario.
- b) Acreditar experiencia en área administrativa.

**ARTÍCULO ONCE.** Modifíquense los artículos 87° y 93°, contemplados en el Título VIII (ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA), Capítulos 6 (DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO) y Capítulo 8 (DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS CURRICULARES), los cuales rezaran de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 87°** *Son funciones de los Directores de Departamento:*

- a) *Convocar y presidir las reuniones del Departamento.*
- b) *Velar por el normal funcionamiento de las actividades de esa unidad académica.*
- c) *Convocar a reuniones de profesores para discutir y aprobar la organización del currículo.*
- d) *Estimular la oferta de cursos nuevos y la producción de nuevas estrategias y modalidades pedagógicas, atendiendo a la relación entre el tiempo presencial y el tiempo independiente de trabajo de los estudiantes.*
- e) *Favorecer la producción de diferentes tipos de experiencias de aprendizaje flexible.*

**ARTÍCULO 93°** *Son funciones de los Directores de Programa:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de las distintas autoridades de la Universidad;*
- b) *Llevar la representación del Programa en los actos públicos y privados;*
- c) *Coordinar con el Decano las distintas actividades del Programa;*
- d) *Elaborar el Proyecto de reglamento del Programa para ser sometido al estudio del Consejo de Facultad;*
- e) *Garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas del Programa;*
- f) *Establecer los horarios de clase;*
- g) *Convocar a reuniones de profesores para coordinar los programas académicos de su respectivo Programa.*
- h) *Decidir, de acuerdo con el Reglamento, los casos disciplinarios de los estudiantes;*
- i) *Oír las peticiones de los alumnos y los profesores y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades competentes;*
- j) *Solicitar al Decano, en casos urgentes, la Convocatoria del Consejo de Facultad;*

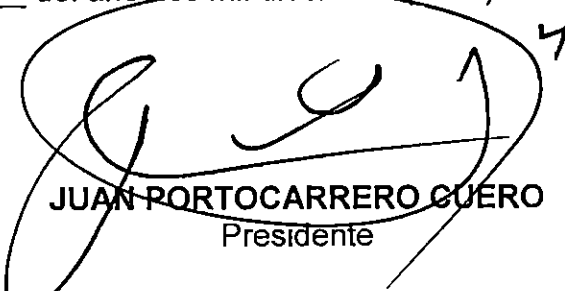


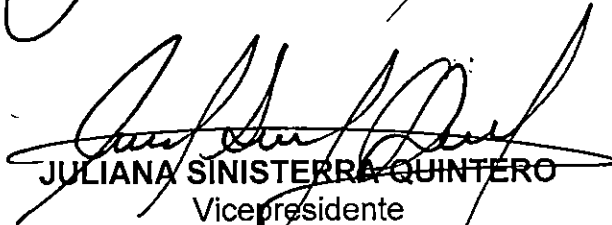
- k) *Mantener informadas permanentemente a las autoridades universitarias, sobre la marcha de los Programas y rendir, dos veces por semestre, un informe al Consejo de Facultad sobre sus gestiones;*
- l) *Planificar y programar el trabajo del personal administrativo y docente de los programas;*
- m) *Asistir al Consejo de Facultad y rendir los informes que se le soliciten.*
- n) *(Modificado parcialmente según Acuerdo CS-09 del 10 de Octubre de 2012) Las demás funciones que le fijen el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y el Decano de su respectiva Facultad.*

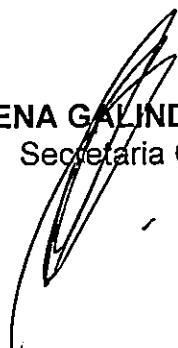
**ARTÍCULO DOCE.** El presente acuerdo rige a partir de la Ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas que le sean contrarias en los presentes Estatutos y demás Reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO TRECE.** Facúltese al Secretario General de la Universidad, para que una vez se apruebe la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, efectúe la codificación, modificación y suprima, los capítulos y artículos derogados, materia de la reforma realizada por este Consejo en el texto del Estatuto General vigente de la Universidad Santiago de Cali y demás normas institucionales que le sean contrarias por este mandato.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los catorce ( 14 ) del mes de febrero del año ~~dos mil dieciocho~~ (2018).

  
**JUAN PORTOCARRERO CUERO**  
Presidente

  
**JULIANA SINISTERRA QUINTERO**  
Vicepresidente

  
**LORENA GALINDO ORDÓÑEZ**  
Secretaria General